

Arica, treinta de julio de dos mil veinte.

A lo principal:

**Visto:**

1°) Que de lo expuesto por el recurrente, puede establecerse que la decisión recurrida por el presente arbitrio constitucional, esto es, la resolución exenta N° 356, emanada de la SEREMI recurrida, no dice relación con la vulneración de la libertad ambulatoria de quien sostiene el recurso, sino de una decisión de la administración, pronunciada en el ejercicio de sus facultades, que obedece a una disposición motivada por la contingencia sanitaria que vive la ciudad y el país.

2°) Que, por otro lado no se vislumbra cómo la medida pueda afectar la seguridad individual del amparado.

3°) Que, así entendido y siendo ajenos los hechos esgrimidos a los términos a que se refiere el numeral 7° del artículo 19 en relación con el artículo 21, ambos de la Constitución Política de la República;

Se declara **inadmisible** el recurso deducido por don Carlos Roberto Díaz Vidal.

Al primer otrosí: Téngase presente.

Al segundo y tercer otrosíes: Estése al mérito de lo resuelto.

Proveyendo la presentación folio N° 12.992-2020.

Téngase presente.

Acordada con el voto en contra de don Pablo Zavala Fernández quien estuvo por declarar admisible el arbitrio constitucional y pedir informe a la recurrida.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

**Rol N° 202-2020 Amparo.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Marcelo Eduardo Urzua P., Pablo Sergio Zavala F., Jose Delgado A. Arica, treinta de julio de dos mil veinte.

En Arica, a treinta de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>